AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2025-0142818**

Bogotá,19 de diciembre de 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	**1292**
No. Radicado Condor:	**GOB-I-CR-2025-0008050**
Fecha de Revisión:	**19/12/2025**
Dependencia solicitante:	**Secretaría de Hacienda**
Modalidad:	**Licitación publica**
Tipo de contrato:	**Prestación de servicios- Adición**
Objeto	**PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA E IMPRESIONES PARA TRAMITAR LA CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE IMPOSICIÓN DE NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE PROCESOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**
Plazo de ejecución:	**El plazo de ejecución del presente contrato iniciará con la suscripción del acta de inicio sujeta a la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la Administración Departamental, y será hasta el 31 de diciembre de 2025**
Valor presupuesto oficial:	**$ 1.800.000.0000 M/CTE**
Aportes departamento:	**$ 1.800.000.0000 M/CTE**
Aporte municipio o cooperantes	**No aplica**
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	**No aplica**
No. CDP:	**7100073017 del 28.11.2025**
Valor CDP:	**$448.786.079**
Fuente de Recursos:	**Tasa Vehículos**
Vigencia Futura:	**No aplica**
Proyecto:	**2024/004250024/4599023 OPTIMIZACION Y FORTALECIMIENTO**
No. Concepto precontractual:	**7885 del 28.11.2025**
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	**JEIMY SUAREZ MARTÍNEZ**

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio o Cóndor.

GOB-S-CR-2025-0142818

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

Que el día cinco (05) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, suscribió el contrato SH-LPPS-298-2025 con el CONSORCIO CORRESPONDENCIA, identificado con NIT No 901875104 el cual tiene por objeto " PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA E IMPRESIONES PARA TRAMITAR LA CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE IMPOSICIÓN DE NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE PROCESOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."
Actualmente, la Dirección de Procesos Fiscales adelanta la ejecución y cobro de aproximadamente UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (1.753.877) títulos ejecutivos, correspondientes a las vigencias, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, remitidos por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, generados por el incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos.

De igual manera, la Dirección adelanta la acción de cobro de cerca de MIL TRESCIENTOS (1.300) expedientes de origen tributario y no tributario, relacionados con diferentes conceptos de cartera, tales como procesos de recobro de incapacidades médicas, impuesto al consumo de cervezas, licores, aperitivos y similares, impuesto al degüello de ganado mayor, sanciones administrativas, sentencias judiciales y demás sumas dinerarias adeudadas al Departamento de Cundinamarca. Bajo ese orden de ideas, son indudables las exigencias y el compromiso de las Dirección de Procesos Fiscales del Departamento de Cundinamarca para dar cumplimiento a las funciones asignadas y el incremento del recaudo a favor del departamento de Cundinamarca. De esta manera, la Dirección de Procesos Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca en ejercicio de sus funciones, objetivos y actividades ordinarias y extraordinarias emiten actos administrativos y documentos que requieran ser notificados, comunicados y radicados a personas naturales, personas jurídicas y entidades públicas, lo cual coadyuva a lograr una gestión pública eficiente, moderna generando un bienestar a los usuarios externos de la Gobernación de Cundinamarca y la prestación de mejores servicios al ciudadano.

Así las cosas, el servicio postal que demanda la Dirección de Procesos Fiscales, se encuadra en mensajería expresa por el tipo de los documentos que generan estas dependencias, entre los que se encuentran actos administrativos que deben ser notificados, así como documentos que deben ser radicados a las diversas entidades estatales.

Por lo anterior, la Dirección de Procesos Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca ha adelantado el envío de 781.941 documentos, correspondientes a los masivos de citación del Mandamiento de Pago de la vigencia 2023, la notificación del Mandamiento de Pago 2023, los masivos de Seguir Adelante de las vigencias 2018 y 2019 urbano, factura de la vigencia 2024 expedidas por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria y correspondencia de diario.

En este orden de ideas, se habrá ejecutado un total de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS $1.672.970.186 M/CTE, quedando un saldo por ejecutar de CIENTO VEINTISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE $127.029.814 M/CTE, quedando pendiente él envió de masivos seguir adelante de la vigencia 2019,2020 y correspondencia de diario.

Con el fin de garantizar el óptimo recaudo, la Dirección de Procesos Fiscales de la Secretaría de Hacienda requiere de mantener el servicio de mensajería para dar cumplimiento a lo establecido a las metas estipuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y atendiendo los principios de economía, transparencia y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, considerando que está vigente el contrato SH-LP-PS298-2025, el cual no ha tenido adiciones que superen el 50 % del valor inicial.

Considerando la necesidad de asegurar la continuidad del servicio para la entidad, se hace necesaria una adición presupuestal por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($448.786.079) M/CTE. Esta adición permitirá garantizar de manera ininterrumpida dicho servicio, y dado que existen los recursos presupuestales necesarios y suficientes para adicionar el contrato.

El valor a adicionar, es el resultado de la necesidad de notificar a los deudores de las actuaciones administrativas de cobro de seguir adelante con la ejecución de las vigencias 2019 y 2020, como se especifica en el cuadro antes relacionado – pendientes por enviar contrato adicional - y se necesita continuar con el envío de 197274 actuaciones

GOB-S-CR-2025-0142818

administrativas, que están a la espera de aprobación para su correspondiente envió y notificarlos, igualmente la empresa tiene la capacidad logística y organizacional para enviar la correspondencia.

Que las obligaciones antes mencionadas no vulneran los principios de la contratación pública contemplados en el Artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993. Dicha normativa establece los principios de transparencia, economía, y responsabilidad que rigen la contratación pública, asegurando que todas las actuaciones se realicen de manera eficiente y con estricto cumplimiento de la Ley. Que de acuerdo con lo anterior en mi calidad de supervisor del contrato SH-LP-PS-298- 2025, dejo constancia que la presente solicitud de modificación, de adición del contrato, se enmarcan en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando así la correcta y eficiente ejecución del contrato sin comprometer los principios fundamentales de la contratación pública

De otra parte, la Dirección de Procesos Fiscales, requiere continuar adelantando todo el proceso de cobro coactivo y para ello es necesario realizar notificaciones de las actuaciones administrativos, de seguir adelante con la ejecución de las vigencias 2019 y 2020, que hacen falta para continuar con el procedimiento de cobro coactivo, en los términos del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca. Que, así las cosas, en mi calidad de supervisor, se solicita: 1. Modificación de la CLAUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO y 2. Adicionar el mismo en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($448.786.079) M/CTE.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

A. Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 que regula el contenido del contrato estatal de se establece lo siguiente: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley.
B. Que el artículo 1501 del código civil establece los elementos esenciales, accidentales y de naturaleza de los contratos: Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.
C. Que la Constitución Política en el artículo 13 estableció el derecho y principio de libertad, cuyos preceptos fundamentan el principio de libertad negocial.
D. Que la constitución política garantiza la actividad económica y la libre iniciativa privada dentro de los límites del derecho y principio de libertad.
E. Que es una expresión de la libertad contractual y de la autonomía de la voluntad, cuya manifestación es el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato estatal.
F. Que la Corte Constitucional establecido la libertad contractual es lo siguiente: “Esta libertad reconoce, como punto de partida por lo menos, en cada sujeto un centro de autonomía para celebrar o no celebrar un determinado contrato - lo que implica libre albedrío y autoresponsabilidad – y para definir su contenido, configurándose así el plan regulador y de distribución de riesgos entre las personas a quienes se aplica la regla contractual. En un mercado de libre competencia, conforme al diseño del Constituyente (CP art. 333), la libertad contractual surge como mecanismo virtualmente idóneo para decidir la utilización más ventajosa de los bienes y recursos económicos y garantizar la eficiencia de la estructura productiva y el bienestar general de la sociedad, constitucionalmente tutelado como integrante del bien común (CP art. 333).(T-240-93. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).
G. Que de conformidad con los principios y finalidades del estatuto contractual, la buena administración pública, el inciso 3 artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1625 del CC y en especial al principio de la autonomía de la voluntad establecido en el artículo 1602 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el estatuto General de Contratación de la Administración Pública(art 13 y 40 de la ley 80 de 1993), las partes acuerdan adicionar y prorrogar el contrato.
H. Que el plazo del contrato es un elemento accidental del negocio estatal por ello puede ser modificado, sin que menoscabe la naturaleza del contrato. I. Que el valor de la adición es por CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($448.786.079) M/CTE y no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaría de Hacienda adjunto lo siguiente:

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA

GOB-S-CR-2025-0142818

Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).	Presenta		
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP.	No aplica		
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA.	No aplica		
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	Presenta		
Proyecto de pliego de condiciones/invitación publica			No aplica
Documentos del contratista.			No aplica
Proyecto de acto administrativo de Justificación de la contratación directa.			No aplica
Proyecto de Clausulado.	Presenta		
En caso de invocar la causal de proveedor exclusivo, los documentos que prueban tal condición.			No aplica
Autorización expresa del Gobernador (Art. 2 Decreto 092 del 2017)			No aplica

Se informa que la Dirección de Contratación reviso los documentos, y fueron remitidos para ajustes por parte de la secretaría de hacienda para el respectivo ajuste. De tal manera que la Secretaría realizó los ajustes y dio alcance al radicado Condor, Los documentos fueron revisados y se encuentran ajustados y de conformidad a la normatividad vigente.

OBSERVACIONES

1. La Secretaría debe tener presente el principio de anualidad, teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda indica que realizará la ejecución de los recursos en lo que queda del año.

2. Se reitera que la Dirección de Contratación, no participa en la estructuración financiera de los contratos.

RECOMENDACIONES

1. Los documentos deben estar suscritos por los responsables del proceso, en sus diferentes aspectos técnicos, jurídicos y financieros. 2. En la minuta de clausulado se debe incluir la obligación de que el representante legal de la persona jurídica y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en CONPES 4042 DEL 2021.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis detallado de los documentos cargados en el sistema Condor, se determina que el expediente contractual cumple con los requisitos jurídicos para su viabilidad y procedencia, teniendo en cuenta la justificación que se presenta para la adición del contrato de prestación de servicios SH-LP-PS-298-2025, por un valor de $ 448.786.079.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

GOB-S-CR-2025-0142818

"*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyectó: *Jeimy Suarez Martínez- Abogada de contratación*

GOB-S-CR-2025-0142818